

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA  
CUNDINAMARCA.**

Anapoima Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE CENTRO DE SERVICIOS FORD E U  
CONTRA RONY GUERRERO BONILLA Y MARIA ISABEL  
RAMIREZ No.2016-0165

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil. Veintiuno (2021), presentado por los demandados RONY GUERRERO BONILLA Y MARIA OSABEL RAMIREZ, sustentado en mismo en síntesis en que el título base de la acción SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO MONITORIO DE CENTRO DE SERVICIOS FORD E U CONTRA RONY GUERRERO BONILLA Y MARIA ISABEL RAMIREZ No.2016-0165 de fecha 22 de julio de 2021, esta, carece de formalidades del título ejecutivo, toda vez, que no se practicó el interrogatorio de partes a la demandada MARIA ISABEL RAMIREZ, y no se tuvieron en cuenta las pruebas documentales aportadas solicitadas de manera oportuna, por

ende dicho mandamiento carece de fundamento jurídico. E igualmente se hace relación a prescripción, habida cuenta que las condenas a pesar de carecer de fundamento jurídico, y que corresponden a septiembre de 2014, carecen de exigibilidad por haber transcurrido el termino indicado en el Art.2536 del C.C., toda vez, que han transcurrido casi siete años. Por ultimo hace alusión al incumplimiento de los presupuestos procesales del proceso monitorio, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta las manifestaciones de su difunto apoderado, tales como la prescripción.

Para resolver el recurso de reposición ha de tenerse en cuenta lo siguiente, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, en concordancia con el Art.420 y 421 Ibídem, por cuanto que el proceso inicial fue un proceso monitorio de las mismas partes de CENTRO DE SERVICIOS FORD E U CONTRA RONY GUERRERO BONILLA Y MARIA ISABEL RAMIREZ No.2016-0165.

Conforme a lo anterior, observa el despacho que como quiera el título base de acción es la sentencia de fecha 22 de julio de 2021 el cual prestar mérito ejecutivo. Sentencia que se encuentra debidamente ejecutoria, y en cumplimiento a lo previsto en el Art.420 del C.G.P., esta se ejecuta de conformidad a lo indicado en el Art.306 Ibídem. Por consiguiente el único medio

exceptivo que se puede impugnar, respecto al documento base de la presente acción ejecutiva, son los indicados en el numeral segundo del Art.442 del C.G.P.

Para el presente caso, los fundamentos esgrimidos en la reposición presentada por los demandados, debieron ser ventilados o debatidos en su momento procesal oportuno, que no es otro, que en el proceso monitorio de CENTRO DE SERVICIOS FORD E U CONTRA RONY GUERRERO BONILLA Y MARIA ISABEL RAMIREZ No.2016-0165, radicado en este Juzgado.

Es por ello, que no ha de reponerse el auto atacado.-

En consecuencia el Juzgado Dispone:

PRIMERO: No revocar el auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.-

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
**JUEZ.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 154      Estad.      16 NOV 2021

154

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA  
CUNDINAMARCA.**

Anapoima Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

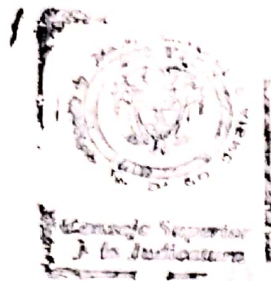
*REF: EJECUTIVO DE CENTRO DE SERVICIOS FORD E U  
CONTRA RONY GUERRERO BONILLA Y MARIA ISABEL  
RAMIREZ No.2016-0165*

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora radicado el 28/08/2021, y de conformidad con lo previsto en el Art.286 del C.G.P., se corrige la providencia de fecha 24 de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es *CENTRO DE SERVICIOS FORD E U.*, y no como se indicó en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**

**JUEZ.**



REGISTRADO  
Corte Judicial del Poder Judicial  
Tribunal Promotorial de Segunda Instancia  
Canton de...

Anterior a las 12 de la noche de hoy.

154

16 NOV 2021

...